



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Proceso ordinario No.11001-31-05-010-2022-00108-00. informando a la señora Juez, que en el proceso obra recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que le dio por notificada por conducta concluyente propuesto por **OCUPAR TEMPORALES S.A y COLVATEL S.A. E.S.P** solicita control de legalidad en el proceso por cuanto no se resolvió sobre la contestación de la demanda propuesta por esta parte. Sírvase Proveer.

DIANA ISABEL SEGURA RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

Tenemos que la parte demandada **OCUPAR TEMPORALES S.A** interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que le dio por notificada por conducta concluyente a **OCUPAR TEMPORALES S.A.**

Teniendo en cuenta lo anterior, previo a resolver el recurso de reposición, se realiza la revisión del expediente, procede el despacho a realizar la revisión de las notificaciones personales efectuadas por la parte acotara y así mismo la contestación de la demandada **COLVATEL S.A. E.S.P.**

Sobre las notificaciones a las demandadas:

1. La parte demandante realizo la notificación a la sociedad **OCUPAR TEMPORALES S.A** al correo electrónico financera@ocupar.com.co como obra en dd 04 pdf 4: la cual tiene acuse de recibido del día 09 de marzo de 2023:

Resumen del mensaje		
Id Mensaje	595176	
Emisor	fernandezochaabogados@hotmail.com	
Destinatario	financiera@ocupar.com.co - Ocupar Temporales S.A.	
Asunto	Proceso: Jhon James Castro Sánchez VS ColvateL S.A. E.S.P. & Ocupar Temporales S.A.. Rad. 11001310501020220010800.	
Fecha Envío	2023-03-09 12:23	
Estado Actual	El destinatario abrio la notificacion	
Trazabilidad de notificación electrónica		
Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023 /03/09 12:24:36	Tiempo de firmado: Mar 9 17:24:36 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023 /03/09 12:24:37	Mar 9 12:24:37 cl-t205-282cl postfix/smtp[15654]: 35C6612487E0: to=<financiera@ocupar.com.co>, relay=ocupar-com-co.mail.protection.outcom[104.47.58.110]:25, delay=1.5, delays=0.08/0.33/1.1, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <b09767554ff6260aa0b73ba210604b54d7280ff461e9cc9ca7c8a8656760@entrega.co> [InternalId=15354508101489, Hostname=SJ2PR02MB9342.namprd02.prod.outlook.com] 51034 bytes in 0.222, 223.996 KB/sec Queu for delivery)
El destinatario abrio la notificacion	2023 /03/09 13:40:18	Dirección IP: 190.249.194.43 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/110.0.0.0 Safari/537.36 Edg/110.0.1

La notificación realizada a este correo estaba registrada en el certificado de cámara de comercio expedido por la cámara de comercio de Bogotá, de la demandada **OCUPAR TEMPORALES S.A** sucursal de Bogotá: ver dd 01 pdf 102:



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGÓTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL
CERTIFICA:
NOMBRE : OCUPAR TEMPORALES SA SUCURSAL BOGOTA
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
CERTIFICA:
MATRICULA NO: 00768876 DEL 28 DE FEBRERO DE 1997
CERTIFICA:
RENOVACION DE LA MATRICULA :19 DE MARZO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
CERTIFICA:
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 72 C 23 F-06
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : FINANCIERA@OCUPAR.COM.CO
DIRECCION COMERCIAL : CR 72 C 23 F-06
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : FINANCIERA@OCUPAR.COM.CO
CERTIFICA:
CONSTITUCION CASA PRINCIPAL: E.P. NO. 5014 NOTARIA 2A. DE CALI, - DEL 19 DE JULIO DE 1990, INSCRITA EL 26 DE FEBRERO DE 1997, BAJO EL NO. 74895 DEL LIBRO VI, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA: OCUPAR Y COMPAÑIA LTDA. DOMICILIADA EN CALI (VALLE DEL CAUCA)
CERTIFICA:
APERTURA DE LA SUCURSAL EN BOGOTA: ACTA NO. 001, DE LA REUNION DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 10 DE ENERO DE 1997 INSCRITA EL 26 DE FEBRERO DE 1997, BAJO EL NO. 74900 DEL LIBRO VI SE AUTORIZO LA APERTURA DE LA SUCURSAL EN BOGOTA.

Por lo que esta notificación efectuada a la sucursal o al correo de la sucursal de Bogotá, está conforme a la ley porque esta Sucursal tiene facultades de representación legal como lo indica el art 263 del código de comercio:

ARTÍCULO 263. <DEFINICIÓN DE SUCURSALES - FACULTADES DE LOS ADMINISTRADORES>. Son sucursales los establecimientos de comercio abiertos por una sociedad, dentro o fuera de su domicilio, para el desarrollo de los negocios sociales o de parte de ellos, administrados por mandatarios con facultades para representar a la sociedad.

Cuando en los estatutos no se determinen las facultades de los administradores de las sucursales, deberá otorgárseles un poder por escritura pública o documento legalmente reconocido, que se inscribirá en el registro mercantil. A falta de dicho poder, se presumirá que tendrán las mismas atribuciones de los administradores de la principal.

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 25 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 00191368 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL DE LA SUCURSAL SILVA LARA ARBELIO	C.C. 000000016633715

CERTIFICA:
FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: ENTRE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SUCURSAL DE BOGOTA QUE SERA EL GERENTE DE LA MISMA, TENDRA EXCLUSIVAMENTE ESTAS FUNCIONES: 1. OTORGAR PODERES JUDICIALES PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES DE LA SUCURSAL. 2. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE EN TODAS LAS DILIGENCIAS O ACTUACIONES DE CARÁCTER LABORAL O DE SEGURIDAD SOCIAL DONDE DEBA COMPARECER LA SOCIEDAD, CON LA FACULTAD DE RESOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CONCURRIR A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO SEÑALADAS EN EL ARTICULO 77 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL O LAS NORMAS QUE LO REFORMEN Y CONCILIAR O NO EN DICHA DILIGENCIA. 3. NOTIFICARSE Y ATENDER RECLAMACIONES QUE SE REALICEN A TRAVÉS DE LA JUSTICIA ORDINARIA, MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL Y DEMÁS ENTIDADES DE ORDEN PÚBLICO RELACIONADAS CON ACTUACIONES DE CARÁCTER LABORAL O DE SEGURIDAD SOCIAL.

Luego entonces de lo anterior, tenemos que se observa que la parte actora notifico a la sociedad demandada **OCUPAR TEMPORALES S.A** en la sucursal de Bogotá y esta mediante su representante legal tiene las facultades de representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente, por lo tanto, no es posible atender la petición de la parte demandada que no ha sido notificada al correo establecido en dd 08, pdf 09 allega el certificado de la sociedad comercial domiciliada en Cali:



NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: OCUPAR TEMPORALES S.A.
Nit.: 800106404-0
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 270266-4
Fecha de matrícula en esta Cámara: 10 de agosto de 1990
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 24 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: AV 8 # 23 NORTE - 76
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: financiera@ocupar.com.co
Teléfono comercial 1: 4879999
Teléfono comercial 2: 4879999
Teléfono comercial 3: 3226951373
Página web: www.ocupar.com

Dirección para notificación judicial: AV 8 # 23 NORTE - 76
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@ocupar.com.co
Teléfono para notificación 1: 4879999
Teléfono para notificación 2: 4879999
Teléfono para notificación 3: 3226951373

La persona jurídica OCUPAR TEMPORALES S.A. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo tanto, la demandada a la fecha no ha presentado contestación a la demanda.

Ahora bien, en relación a la solicitud del apoderado de otra de las demandadas **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO Y TELEMATICOS COLVATEL S.A. E.S.P** de control de legalidad frente a la contestación de la demanda por ellos aportada, el despacho revisado el expediente, encuentra la notificación y la contestación de esta, la cual procede a manifestarse en los siguientes términos:

Tenemos que la parte actora allegó tramite de notificación a la empresa **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO Y TELEMATICOS COLVATEL S.A. E.S.P**, en el dd 04; el día 9 de marzo de 2023, y la demandada allegó contestación de la demanda el día 31 de marzo de 2023, dentro del término legal (de conformidad al art 41 de C.P.L. Y SS)

Se reconoce personería adjetiva al Dr. JOSE LUIS CORTÉS PERDOMO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.781.752 y T.P. No. 101.225 del C.S. de la J, en calidad de apoderado judicial de **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO Y TELEMATICOS COLVATEL S.A. E.S.P** conforme el poder obrante en DD 06 PDF 127 con las facultades y para los fines otorgados en el mismo documento.

Ahora bien, encuentra el Despacho que revisado el escrito de contestación de la **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO Y TELEMATICOS COLVATEL S.A. E.S.P** se evidencia de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y S.S., que presenta las siguientes falencias:

- No contestó el hecho 15.

Así las cosas y como quiera que **NO SE ENCUENTRAN** reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., **INADMITASE LA CONTESTACIÓN** de **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO Y TELEMATICOS COLVATEL S.A. E.S.P**, en consecuencia,



se dispone a **DEVOLVER** la contestación de la demanda para que en el término de cinco (5) días, la presenten en debida forma teniendo en cuenta lo anotado por el despacho.

Una vez se cuente con lo anterior, se decidirá sobre el llamamiento en garantía y lo respectivo a la otra demandada.

Ahora bien, teniendo en cuenta la composición accionaria de la demandada **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO Y TELEMATICOS COLVATEL S.A. E.S.P.**, que está compuesto por dineros de la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP. ETB**: que obra en el dd 06 pdf 36

Bogotá D.C., 29 de marzo de 2023

LOS SUSCRITOS REPRESENTANTE LEGAL ALTERNO Y SECRETARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO Y TELEMÁTICOS – COLVATEL S.A. E.S.P.

CERTIFICAN

Que la **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO Y TELEMÁTICOS – COLVATEL S.A. E.S.P.**, es una empresa de servicios públicos mixta de orden distrital, cuya composición accionaria, es la siguiente:

ACCIONISTA	ACCIONES QUE REPRESENTA	TOTAL % PARTICIPACIÓN ACCIONARIA
EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. – ETB*	8.088.100.440	88,16%
FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DE LA ETB - FONTEBO	676.157.444	7,37%
APROTEL VIAJES Y TURISMO S.A.S.	222.949.540	2,43%
ASOCIACIÓN DE INGENIEROS DE ETB –ASJET	178.920.594	1,95%
ASOCIACIÓN DE SECRETARIAS DE ETB - ASECRETEL	8.246.426	0,09%
TOTAL ACCIONES	9.174.374.444	100%

*Participación accionaria estatal de orden distrital.

La presente certificación se expide con destino al juzgado 10 laboral del circuito de Bogotá - Proceso ordinario laboral radicado 11001310501020220010800.


DARÍO CALDERÓN YEPES
REPRESENTANTE LEGAL ALTERNO


MARÍA VIRGINIA PAZ GARRIDO
SECRETARIA ASAMBLEA

En consecuencia, se ordena notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad al art 612 DEL C.G.P, en el cual se estableció:

ARTÍCULO 612. <Artículo derogado por el artículo 87 de la Ley 2080 de 2021> Modifíquese el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 199. *Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil.* El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

De esta misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.



El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación.

Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.

En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.

La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere este artículo para la parte demandada.”

En virtud de lo anterior, por secretaría se ordena la notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

Por último, teniendo en cuenta que, en estos eventos, el termino para contestar la demanda inicia a correr al vencimiento del término común de 25 días, contado a partir de la última notificación, que para este caso lo será la notificación a la agencia nacional de defensa jurídica del estado, por la secretaria del despacho, la sociedad **OCUPAR TEMPORALES S.A** podrá **presentar la contestación de la demanda dentro del término de la notificación a la Agencia.**

Por lo antes expuesto, que deja sin valor y efecto el auto anterior de fecha 11 de abril de 2024 y por sustracción de materia no hay lugar a estudiar los re3cursos interpuestos contra la citada providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08550c8f174cfd0a2172471f8a508b430c7df4471f8ffe4c70448d91399008ea**

Documento generado en 06/05/2024 03:58:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**